



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE  
2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

**SAN SALVADOR, 29 DE MAYO DE 2023**



## ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL .....	1
2.1 Objetivo General: .....	1
2.2 Objetivos Específicos: .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL .....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL .....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	51
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA .....	51
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ...	51
9. PARRAFO ACLARATORIO .....	52



**Señores**

**Miembros del Concejo Municipal de El Paraiso**

**Departamento de Chalatenango**

**Periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021**

**Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Realizamos Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de proyectos a la Municipalidad de El Paraiso, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la Constitución de la República, y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No.50/2022.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1 Objetivo General:**

Emitir un Informe con los resultados del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de El Paraiso, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021.

### **2.2 Objetivos Específicos:**

- a) Comprobar sobre la adecuada administración de los fondos de la Municipalidad en relación a los Ingresos y Egresos de la Ejecución presupuestaria durante el periodo objeto de examen;
- b) Verificar el cumplimiento de los procesos de contratación de conformidad al marco regulatorio de los proyectos ejecutado por la Municipalidad; así como, la existencia, funcionalidad, costos, volumen de obra y satisfacción de la población.
- c) Comprobar si la Municipalidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables en las actividades y operaciones financieras ejecutadas, durante el período objeto de examen.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro examen consistió en aplicar pruebas sustantivas y de cumplimiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en los respectivos programas de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados y enfocados al logro los objetivos del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, en el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

El Examen Especial se realizó de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, a continuación, se realizaron entre otros los procedimientos de auditoría siguientes:

1. Comprobamos que los recibos de ingreso 1-ISAM en que se reportan los ingresos por impuestos, tasas y derechos, entre otros, hayan sido aplicados conforme a la ley de Impuestos Municipales y Ordenanza de Tasa Municipal en su caso.
2. Verificamos que lo percibido por medio de recibos de ingreso fue remesado íntegra y diariamente en la cuenta bancaria correspondiente.
3. Verificamos que las fórmulas 1-ISAM que soportan los ingresos se hayan utilizado en forma correlativa y que las fórmulas anuladas estén debidamente archivadas y resguardadas.
4. Verificamos si se tiene un control de los contribuyentes en mora y si han establecido mecanismos para su recuperación
5. Verificamos que los proyectos sociales y de construcción cumplieran con:
  - Estar incorporados en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y que se encuentre incorporado en los planes de Desarrollo de la municipalidad
  - Que existan Términos de Referencia o Bases de Licitación según corresponda debidamente aprobados y efectuados de acuerdo a las disposiciones legales.
  - La publicación de las etapas del proceso de adquisiciones y contrataciones en COMPRASAL
  - La debida competencia en los procesos de adquisición
  - La existencia, legalidad y pertinencia del acta de recomendación emitida por la CEO y el respectivo acuerdo municipal de adjudicación
  - La existencia de las Garantías exigidas por la LACAP (Cumplimiento de Contrato, en el caso de que exista de Buena Inversión de Anticipo)
  - Acuerdo de nombramiento del administrador de contrato
  - Verifique que se encuentren en el expediente, suscritas las actas de recepciones parciales y finales.



- Confirmamos el debido proceso de las Adendas o modificaciones contractuales si las hubiere.
  - Que la forma de contratación utilizada, corresponda a la forma de contratación y a los montos descritos en la LACAP.
  - Verifique que los expedientes estén: completos, ordenados y foliados.
6. Verificamos a través de Técnico del DECIP, que los Proyectos seleccionados cumplan con las especificaciones técnicas según documentos contractuales.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, son los siguientes:

### Hallazgo No. 1

#### DEFICIENCIAS EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que existieron deficiencias en el control y registro de la mora tributaria, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) No contaron con un control de registro de mora tributaria del año corriente en los años 2018, 2019 y 2020.
- b) El sistema de información para el registro catastral, control de las cuentas corrientes y la recuperación de mora tributaria no está acorde a los objetivos institucionales al no generar información confiable y razonable.

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Art. 104.- "El Municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

La Ley General Tributaria Municipal, determina:

Art. 72.- "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de



esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes."

Art.84.-"Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Paraíso, departamento de Chalatenango, establecen:

Art. 52.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán garantizar que los sistemas de información que se diseñen e implementen, deberán ser acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades y legalizándolos mediante la emisión del acuerdo Municipal respectivo, dentro de estos se puede mencionar:

- Sistema de Registro y Control de Cuentas corrientes
- Sistema de Registros Catastrales
- Sistema para el control de mora, Cobro y Recuperación."

La deficiencia es ocasionada por los miembros del Concejo Municipal del 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2021, por no garantizar que el diseño e implementación del sistema de información para el registro catastral, control de las cuentas corrientes y la recuperación de mora tributaria esté acorde a los objetivos institucionales al no generar información confiable y no gestionar ajustes efectivos o sustitución del mismo.

El no contar con información confiable de los contribuyentes que se encuentran en mora ha ocasionado que no se recupere eficientemente los tributos Municipales

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 24 de mayo de 2023 y suscrita por los funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, quienes ejercieron sus cargos durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

Respecto al literal "a", consideramos que en su defecto el registro de la mora tributaria correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, es responsabilidad de las Unidades involucradas, es decir la UATM, (Catastro y Cuentas Corrientes), ya que fue su deber como titulares de las Unidades el efectuar los registros y controles correspondientes a sus Unidades, al mismo tiempo vale la pena aclarar que la Municipalidad contaba con un auditor interno, quien debió hacer tales observaciones con anterioridad con el fin de que fueran superadas y mejoradas en tiempo, por esta razón consideramos que esta observación debió ir dirigida a los titulares de las unidades directamente responsables en lo que respecta al literal "b" el SAFIEM, que era el sistema que se tenía para el registro de catastro y el cobro de cuentas corrientes, no generaba



información confiable y razonable debido a que la mora nunca fue ingresada ya que nunca se tuvo al día, por esta razón el sistema no podía generar una información confiable si no se tenía la misma y de nada sería comprar un nuevo sistema si no se contaba con la información que debió generar la UATM.

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Como miembro del Concejo Municipal para el período auditado, siempre he apoyado dando mi voto para los acuerdos municipales que conducen a la buena marcha del municipio, la eficiencia, la transparencia y todo lo que conlleve a mejorar los controles y registros de la mora tributaria tal como e brindado mi apoyo en la actualización y determinación de instrumentos y herramientas necesarias para el buen desempeño en este caso para la UATM; por otra parte, en cuanto al sistema tributario que a pesar de estar obsoleto no es justa causa para que la Administración dejen de llevar eficientes controles y registro de la mora tributaria; ahora bien, en cuanto a dotar de un nuevo sistema para mejorar la eficiencia del control y el registro de mora tributaria responsabilizo al alcalde ya que no nos informó y comunicó al Concejo Municipal en una terna en agenda de las sesiones asistidas en un cien por ciento de las deficiencias del área UATM que permitiera canalizar fondos y presupuestarlo para la compra de un sistema más actualizado a la realidad tributaria de nuestro municipio, y que también responsabilizo al o él encargado de la UATM, por no haber comunicado al concejo de las deficiencias que como unidad presentaba y si en algún momento él o la encargada comunicó pero más no llegó al concejo la notificación, por lo que si en algún momento se recibieron notas responsabilizo a la persona que dio por recibido ya que no canalizó las notas para que el concejo tomara acciones necesarias ante la deficiencia de la UATM; lo antes expresado lo sustentó en el Código Municipal, con el Artículo 47 que literalmente dice "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales" el Artículo 48 que literalmente dice "Corresponde al Alcalde: 1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración.

Por tanto, considero que para la observación que se me presenta, la responsabilidad sea individualizada conforme lo establece el referido Código Municipal en su artículo 57 que literalmente dice "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA."



En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Como miembro del Concejo Municipal para el periodo auditado, siempre he apoyado dando mi voto para los acuerdos municipales que conducen a la buena marcha del municipio, la eficiencia, la transparencia y todo lo que conlleve a mejorar los controles y registros de la mora tributaria tal como e brindado mi apoyo en la actualización y determinación de instrumentos y herramientas necesarias para el buen desempeño en este caso para la UATM; por otra parte, en cuanto al sistema tributario que a pesar de estar obsoleto no es justa causa para que la Administración dejen de llevar eficientes controles y registro de la mora tributaria; ahora bien, en cuanto a dotar de un nuevo sistema para mejorar la eficiencia del control y el registro de mora tributaria responsabilizo al alcalde ya que no nos informo y comunico al Concejo Municipal en una terna en agenda de las sesiones asistidas en un cien por ciento de las deficiencias del área UATM que permitiera canalizar fondos y presupuestarlo para la compra de un sistema más actualizado a la realidad tributaria de nuestro municipio, y que también responsabilizo al o él encargado de la UATM, por no haber comunicado al concejo de las deficiencias que como unidad presentaba y si en algún momento él o la encargada comunico pero más no llego al concejo la notificación, por lo que si en algún momento se recibieron notas responsabilizo a la persona que dio por recibido ya que no canalizo las notas para que el concejo tomara acciones necesarias ante la deficiencia de la UATM; lo antes expresado lo sustento en el Código Municipal, con el Artículo 47 que literalmente dice "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales" el Artículo 48 que literalmente dice "Corresponde al Alcalde: 1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración.

Por tanto, considero que para la observación que se me presenta, la responsabilidad sea individualizada conforme lo establece el referido Código Municipal en su artículo 57 que literalmente dice "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA."

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Sexto Regidor Propietario, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Con relación a las condiciones anteriores, los artículos 48 numeral 5 del mismo código Municipal, establece las obligaciones que debe llevar quien ejerce el cargo de Alcalde,



las cuales son: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; y artículo 51 literal d, es obligación del Sindico, Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; por lo que no se puede generalizar a todo el Concejo Municipal, cuando claramente la ley establece quiénes son los responsables, por lo que solicito se me exonere de dicha responsabilidad. ya que claramente los artículos antes citados nos dicen quiénes son los responsables para la buena marcha del municipio."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por los ex funcionarios, en sus respectivos escritos y de haber revisado las pruebas de descargo, se comenta lo siguiente:

En relación a los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal en sus diferentes escritos responsabilizan a las Unidades involucradas, es decir la UATM, (Catastro y Cuentas Corrientes); algunos incluyen al auditor interno, quien debió hacer tales observaciones con anterioridad; y otros al Alcalde y sindico Municipal por ser los encargados de la administración y de la fiscalización; sin embargo, es importante enfatizar el Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal, determina que el control serán ejercido por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, así mismo, no pueden aducir falta de conocimiento de la problemática, ya que en diferentes actas aprobadas por la mayoría de votos de los miembros, se autorizaban regularmente pagos por mantenimiento debido a que se perdía información en dicho sistema de catastro y cuentas corrientes, por lo que somos del criterio que existen suficientes elementos de juicio para constatar que el Concejo Municipal conocía de la problemática y no efectuó acciones a efecto de solventarlo, por lo que el hallazgo se mantiene.

### Hallazgo No. 2 REGISTROS CONTABLES ATRASADOS

Comprobamos que las transacciones financieras y económicas realizadas por la Municipalidad, durante el periodo del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, no fueron registradas diaria y cronológicamente en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM).

El Código Municipal, establece:

Art. 104.- "El Municipio está obligado a:

a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;



b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república";

El Reglamento de la Ley Orgánica de la administración Financiera de Estado, establece:

Art. 192.- "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Art. 194.- "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

Art. 197.- "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;

g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General;"

Art. 207.- "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General "

La deficiencia es ocasionada por la Tesorera, Presupuestario y Contador al no haber realizado registros contables de manera oportuna en el sistema SAFIM



En consecuencia al no contar con información contable actualizada ocasionó que la Municipalidad no calificara en proyecto financiado por el Banco Mundial y se incurrió en gastos al contratar firma privada para actualizar la contabilidad, además el no contar con información financiera limitó la toma de decisiones del Concejo Municipal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Contador Municipal, quien desempeñó el cargo durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Para este servidor es muy importante subrayar el inciso final del requerimiento que hace referencia al Hallazgo No.2 y que en esta ocasión con mucho gusto respondo.

Realmente es evidente de manera histórica, que este servidor ha realizado las gestiones pertinentes siempre, ante los distintos Concejos Municipales, para dar tratamiento a la problemática del atraso en los registros contables, como prueba de ello en juicio de cuentas número JC-IV-21-2021, se encuentra sentencia definitiva emitida el 14 de noviembre del 2022, por periodo auditado hasta Abril 2018, en donde se absuelve de toda responsabilidad sobre el tema del atraso contable a este servidor.

Con todo respeto señores Auditores, he tratado de presentar toda clase de documentación, explicación y argumentos reales y legales que demuestran las gestiones que siempre me empeñé en hacer a lo largo del tiempo, vista y vivida desde la Unidad Contable Institucional, en cumplimiento de mis atribuciones como Contador Municipal de conformidad a normativa interna (NTCIE), Código Municipal y Ley AFI.

Consecuentemente considero que no corresponde, que después de haber explicado y documentado en muchas ocasiones a lo largo del tiempo, sobre el problema histórico que nos aqueja y que como consecuencia el resultado ha sido que este servidor no es el responsable del atraso contable, se me considere parte de los responsables de dicha problemática según auditoría del periodo Mayo/2018-Abril/2021, ya que está demostrado que en este período todavía la situación empeoró aún más; es inconcebible aceptar que no se le permitió a este servidor hacer contabilidad durante 36 meses, ¿dicha situación se puede considerar que está motivada por el Contador Municipal?, cuando su servidor es simplemente un subalterno más ante el Concejo Municipal.

Este servidor hizo todo lo que estuvo a su alcance, las posibilidades de una apertura para agilizar o brindar cualquier apoyo no se dieron, mis gestiones estaban enfocadas siempre a encontrar la apertura o la atención debida por parte del Concejo Municipal, lo cual se esperaba que generara las condiciones óptimas para realizar el trabajo en equipo tan anhelado, lo cual fue lo que menos existió; en esas condiciones era imposible obligar a alguien, es más no se trataba de eso, como subalterno y profesional únicamente corresponde gestionar ante el Concejo Municipal, eso se hizo siempre y de ellos depende cualquier directriz al respecto no hay más que hacer; la autoridad



está sustentada siempre en el superior. El SAFIM sólo contaba con el módulo de contabilidad activo, lo cual no era funcional, el Concejo Municipal estaba informado de la situación, correspondía a ellos pronunciarse y dar directrices. El contador nunca estuvo sin hacer algo, contabilidad requiere de muchos esfuerzos adicionales, no es sólo el tema del SAFIM, claro era la prioridad, sin embargo, las gestiones que demanda el cargo y que estuve en posibilidad de hacer, las realicé de conformidad a nuestra normativa. Véase algunos ejemplos de gestiones según documentación anexa.

Finalmente, muchas gracias, señores auditores por su valiosa comunicación y atención; me pongo a sus órdenes en algo más que este servidor pueda aportar."

En nota escrita recibida el 23 de mayo de 2023 y suscrita por el Encargado de la Unidad Solicitante y Presupuestaria quien desempeñó el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2020 y que además fungió como Encargado de la Unidad Jurídica y Encargado de la Unidad Solicitante y Presupuestaria (Ad honorem), durante el periodo del 1 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021, expone:

"Respecto a esta condición a pesar de haber expresado mis argumentos sobre el hallazgo en referencia mediante escrito presentado con fecha ocho de febrero del año en curso, en el que expongo la circunstancias del porque no se actualizó el SAFIM; sin embargo dichos argumentos no fueron suficientes para desvanecer la referida observación por lo que en esta ocasión vengo a hacer énfasis sobre la anteriormente manifestado, presentando las respectivas actas de entrega de documentación financiera /contable, con la finalidad de que sean incorporadas y tomadas en cuenta como prueba de descargo ante tal señalamiento, en las que consta que los amos que contienen la documentación de los egresos y todas las transacciones financieras en general, fueron entregados al señor [REDACTED] al igual que el usuario y la contraseña del módulo de Presupuesto, con el fin de que este actualizara la contabilidad e hiciera los registros en todos los módulos del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), por lo que a partir del momento en que la documentación fue retirada de la Municipalidad, fue imposible realizar dichas operaciones en el sistema, ya que no se contaba con la misma, al mismo tiempo presento una impresión de las bitácoras donde se puede observar las fechas y las horas en las que el señor [REDACTED] hacía operaciones en el SAFIM, además en ella se refleja la IP del equipo informático (PC), desde el cual se operaba el sistema, cabe mencionar que las horas en que se hacían estas operaciones la mayoría eran horas no hábiles, incluso fines de semana, por lo que se puede evidenciar que no fue mi persona quien hizo los registros, ya que mi horario de trabajo siempre a sido de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde es por esta razón y por las expresadas anteriormente, que no fue posible el registro diario de las transacciones financieras económicas realizadas por la municipalidad.

En nota escrita recibida el 23 de mayo de 2023 y suscrita por la Tesorera Municipal quien desempeñó el cargo durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:



"En mención a este hallazgo, después de haber declarado en nota de fecha 09/02/2023: En relación al atraso en los registros de transacciones financieras y económicas realizadas, las cuales no fueron registradas diaria y cronológicamente en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM); comento primeramente que con mi asignación en el cargo de TESORERA MUNICIPAL manifesté (ver ANEXO No.1) de la necesidad y urgencia de realizar las gestiones ante las instancias pertinentes para poder ser capacitada en la implementación del sistema SAFIM, sabiendo de la importancia de cumplir las funciones del registro de los ingresos y erogaciones, lastimosamente no se pudo concretar el obtener dichas capacitaciones, seguido surgieron inconvenientes con la falta de equipo de cómputo adecuado, adecuación de la red informática y asignación de usuarios para el módulo de tesorería, falencias que en el transcurso del periodo si lograron ser superadas, esto acompañado por no haber obtenido un proceso de formación en el SAFIM ocasionó que no se pudiera cumplir con las funciones antes citadas.

Y Después del cual fue recibido Oficio con referencia DAUNO-524,11/2023 de fecha 12 de mayo de 2023; Hallazgo No. 2, En donde la condición se mantiene ya que por comentario de los auditores se menciona que: una vez obtenido el equipo informático necesario, la Tesorera Municipal no realizó más gestiones pertinentes ante el Concejo Municipal para obtener las competencias requeridas para la utilización del SAFIM; EXPRESO:

Que después de no haber tenido éxito en las gestiones realizadas para obtener capacitación, continúe trasladando repetidamente de manera verbal mi preocupación respecto al atraso en el registro de las operaciones financieras, en la búsqueda de opciones para que mi persona pudiera operar eficientemente."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar lo expuesto por los ex funcionarios, en sus respectivos escritos y de haber revisado las pruebas de descargo, se concluye lo siguiente:

Con relación a los comentarios proporcionados por el contador municipal en los cuales hace referencia a la sentencia definitiva absolutoria en juicio cuentas número JC-IV-21-2021, es importante detallar que son procesos y periodos independientes entre sí; por consiguiente no se admite como prueba de descargo.

Con relación a la responsabilidad asignada en el atraso de los registros contables; esta tiene su fundamento en la normativa legal y técnica correspondiente, la cual establece como parte de sus atribuciones y responsabilidades: la verificación de la información a procesar, el registro y/o validación de los datos dentro del sistema SAFIM con el fin de procesar la contabilidad y generar información financiera y oportuna.



En cuanto a las gestiones realizadas las cuales documenta a través de tres notas, se aclara que:

la primera nota de fecha 26-06-2019, corresponde a gestiones realizadas por un periodo que se encuentra fuera del alcance de la presente auditoria.

Con relación a la segunda nota de fecha 20- 02-2020 donde como antecedente se encuentra requerimiento realizado por el alcalde y sindico municipal y que origina emita una recomendación para la elaboración de un Plan para la Actualización Contable en la cual recomienda que se involucren a los diferentes responsables de la plataforma del SAFIM, es importante detallar que no se evidencia la búsqueda de las soluciones a la problemática del atraso contable, sino solo señalamientos. La tercera nota de fecha 05-10-2020 también obedece a un requerimiento por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda que remitió al Concejo Municipal y que este a su vez traslado al Contador Municipal en el cual detalla la problemática existente y las justificaciones correspondientes, descargando la responsabilidad del atraso en la contratación de personal externo y en las unidades de presupuesto y tesorería; no obstante, hace referencia a un mes enero/2018. Con un avance del 90% en más de 21 meses transcurridos a partir de la finalización del mes.

Tal como detalla en sus comentarios el sistema SAFIM es un sistema transaccional y en consecuencia se requiere que las Unidades de Presupuesto y Tesorería ingresen la información correspondiente, para proceder a realizar los procesos que corresponden al departamento de contabilidad. Es importante que comunico en ciertas ocasiones (2 notas del 2020 y 1 nota del 2019) sobre el atraso y/o las deficiencias de las unidades relacionadas, no realizo el debido seguimiento o mayores esfuerzos conjuntos entre las unidades de Presupuesto y Tesorería para el procesamiento de la información o apoyar a las unidades, sobre el uso del SAFIM, limitándose a señalar las debilidades y no tomar un rol más protagónico y participativo para formar y apoyar a las unidades de presupuesto y tesorería en el procesamiento de información para la actualización de los registros contables.

Por lo anterior y debido a que durante los treinta y seis meses de la gestión (Periodo sujeto de examen) no se realizaron cierres contables, incumpliendo con una gran parte de las atribuciones y funciones que le consigna la normativa técnica y legal. A pesar de que durante todo el periodo se realizó el pago de su respectivo salario y prestaciones, no evidencia haber realizado acciones como unidad integradora del sistema para solventar con las otras áreas dicha problemática

Con relación a los argumentos proporcionados por el encargado de la unidad solicitante y presupuestaria, el funcionario detalla que anexa actas por medio de las cuales se realizaron entrega de documentación de egresos y todas las transacciones financieras en general, fueron entregados al Profesional contratado para actualizar el SAFIM, al igual que el usuario y la contraseña del módulo de Presupuesto con el fin de que este actualizara la contabilidad e hiciera los registros en todos los módulos del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), por lo que a partir del momento en que la documentación fue retirada de la Municipalidad, fue imposible



realizar dichas operaciones en el sistema. No obstante, las actas anexadas al escrito corresponden a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, meses que se encuentran fuera del alcance del presente examen, quedando pendientes los meses de mayo de 2018 a abril de 2021 los 36 meses que corresponden al periodo sujeto de examen.

Así mismo, es importante aclarar que durante el periodo sujeto de examen no existe cambio en el nombramiento que modifique las responsabilidades relacionadas con la unidad de presupuesto; en consecuencia, aunque la municipalidad contratase a otra persona específicamente para el procesamiento de los datos, son las personas nombradas quienes tienen la responsabilidad directa en el cumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo. por lo que debió de documentar el seguimiento al trabajo realizado por el externo. Además, es importante también enfatizar que el uso de credenciales (Usuario y clave) para el acceso a la plataforma del SAFIM es personal y que lo procesado con su usuario, también será responsabilidad del funcionario propietario de las credenciales; en consecuencia, la observación se mantiene.

Con respecto a lo expresado por la Tesorera Municipal, la funcionaria justifica el retraso en la falta de capacitación en la implementación del SAFIM y la falta de equipo de cómputo apropiado. Tomando lo anterior y verificando que, si bien es cierto, la Tesorera remitió dos notas al Concejo Municipal con fecha 21-08-2018 y 05-09-2018, en las cuales solicitaba capacitación sobre el SAFIM. Sin que tuviera respuesta del Concejo Municipal. Mientras que el equipo informático requerido se obtuvo hasta el mes de octubre del 2018 (según escrito del Contador). Lo anterior significa que posteriormente y una vez obtenido el equipo informático necesario, la Tesorera Municipal no realizó más gestiones pertinentes ante el Concejo Municipal para obtener las competencias requeridas para la utilización del SAFIM, por lo que durante aproximadamente los treinta y seis meses de gestión no se incorporó la información que corresponde a la Unidad de Tesorería al sistema, incumpliendo con parte de sus funciones.

Por lo anterior y tomando en cuenta que la presente condición es reiterativa por formar parte de Informe de Examen Especial a la gestión anterior, el presente hallazgo se mantiene

### **Hallazgo No. 3** **ENTREGAS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO EN PROYECTOS SOCIALES.**

Constatamos que la Municipalidad de El Paraíso entregó abono de sulfato de amonio y canastas básicas, sin contar con la documentación de respaldo de las personas que resultaron beneficiarias, según detalle:



Proyecto	Año	Unidad de Medida	Compras efectuadas			Entregas sin documento		
			Cantidad	Entrega US\$	Entregadas	Costo unitario US\$	sin documento	Valor en US\$
Fortalecimiento del Sector Agrícola en la entrega de Sulfato de Amonio Cristalino	2018	Quintal	2,000	22,800	1,890	11.40	110 Q.	1,254.00
Entrega De Canasta Básica Adultos Mayores de Escasos Recursos y Discapacitados 2019	2019	Unidad	2,000	19,180	1,877	9.59	123 U.	1,179.57
Total								2,433.57

Municipal, establece:

Art. 31, "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado, custodia;
3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local...
4. Realizar la administración municipal con transparencia austeridad, eficiencia y eficacia...."

Art. 104.- "El Municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república";

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios" establece:

Art. 12 párrafo último establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia fue ocasionada por:

- a- El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, al entregar quintales de sulfato de amonio cristalino sin de dejar evidencia del total de beneficiarios a través de un control de los listados. y
- b- Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario al entregar canastas básicas a adulto mayor y discapacitados, sin de dejar evidencia del total de beneficiarios a través de un control de los listados.

El no contar con la documentación de respaldo que evidencie la entrega de 110 quintales de sulfato de amonio cristalino y 123 canastas básicas, ocasionó falta de



transparencia en la focalización de la ayuda y un detrimento de patrimonio de la municipalidad por \$2,433.57.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Sexto Regidor Propietario, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

Con relación a este hallazgo, y respecto a la entrega de sulfato de amonio cristalino, salvé mi voto, tal como expuse en mi escrito de fecha de fecha ocho de febrero del presente año, y comprobé por medio del acuerdo respectivo, por lo que no tengo responsabilidad.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar lo expuesto por los ex funcionarios, en sus respectivos escritos y de haber revisado las pruebas de descargo, se concluye lo siguiente:

En cuanto al comentario del Sexto Regidor Propietario, se comenta que solo se vincula con el proyecto de Entrega De Canasta Básica Adultos Mayores de Escasos Recursos y Discapacitados 2019, para el cual si voto a favor

A pesar de haber sido comunicado previamente a través de Ref DAUNO 524/2023, DAUNO 524.1/2023, DAUNO 524.2/2023, DAUNO 524.3/2023, DAUNO 524.4/2023, de fecha 24 de mayo de 2023 los funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, no presentaron comentarios adicionales posterior a la lectura de borrador de informe.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene.

#### **Hallazgo No. 4**

#### **PROCESO DE COMPRA DE CANASTAS BÁSICAS, SIN EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LIBRE COMPETENCIA ENTRE LOS OFERTANTES DE BIENES.**

Se constató la falta de competencia en la adquisición de canastas básicas, para el proyecto denominado "Entrega de Canasta Básica a Adultos Mayores de Escasos Recursos y Discapacitados 2019, del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango". Durante el año 2019 se hicieron compras parciales a la misma empresa, por un monto total de \$19,181.30; de las cuales no hay evidencia de ofertantes adicionales de los bienes.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece



El Art. 1. párrafo segundo establece: "Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la ley de ética gubernamental"

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- q) cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.

Art. 40.- los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público."

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- b) Libre competencia Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

El Art. 61 establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien



o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El Código Municipal establece:

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;

La deficiencia fue ocasionada por:

- a. El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, por aprobar las compras de Canastas básicas a adultos mayores de escasos recursos y discapacitados, sin haber generado competencias en el proceso de adquisición.
- b. Jefe UACI, por no evidenciar que se hiciera una recomendación de acuerdo a los resultados del mejor ofertante y la falta de publicación de libre competencia en COMPRASAL.

El no generar competencia en los procesos de contratación ocasionó falta de transparencia en la contratación de bienes o servicios y que no se cuente con un instrumento en el cual se garantice que la municipalidad adquirió los productos al mejor precio de mercado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 24 de mayo de 2023 y suscrita por los funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, quienes ejercieron sus cargos durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"En lo que respecta a esta condición cabe mencionar que efectivamente se contrató al proveedor conforme a lo establecido en la ley y siguiendo el debido proceso y la libre competencia entre los ofertantes, de lo cual quedo documentado en los expedientes de la UACI."

En nota escrita recibida el 23 de mayo de 2023 y suscrita por la jefa UACI, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 4 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, expone:

"Si bien es cierto, que no se efectuó publicaciones en el Sitio Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), en el proceso de adquisición de canastas Básicas, si se promovió el principio de libre competencia, lo cual puede ser verificado en los anexos No 1.2, 1.3 y 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 adjuntos a estos comentarios, ya que como Jefa UACI solicite a tres posibles oferentes seleccionados de Banco de Información de la Municipalidad, sus respectivas cotizaciones para participar en dicho proceso; además, emiti la recomendación a los miembros del Concejo Municipal con



su respectivo cuadro comparativo (ver anexo No 1 y 1.1 ); no obstante, desconozco las razones por las cuales estos documentos no se encuentran dentro del expediente proporcionados al equipo de auditoría.

Además, cabe recalcar que este proceso se finalizó sin presentarse ninguna situación de inconformidad por parte de los diferentes participantes, por otra parte, es necesario mencionar que como Jefa de la Unidad de Adquisiciones de la Municipalidad, durante mi periodo de actuación (4/05/2018 al 31/12/2019), la mayoría de los procesos fueron publicados en COMPRASAL (ver anexo No 1.8). Por todo lo antes expuesto, solicité de la forma más atenta se dé por superada la observación."

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Sexto Regidor Propietario, quien desempeñó el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Con relación a este hallazgo, en mi escrito de fecha ocho de febrero del presente año, mencione y presente nota con el cual comprobaba que si hubo libre competencia ya que hubo varios ofertantes, sin embargo, en los comentarios vertidos por ustedes, mencionan que no existe evidencia, por lo que presento nota del jefe de UACI en la cual hace su recomendación de adjudicación para el mencionado proyecto basándose en cuadro comparativo de ofertas, el cual también anexo, por lo que se comprueba que hubo libre competencia para la adquisición e las canastas, por lo que el hallazgo debe ser desvanecido."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por los ex funcionarios, en sus respectivos escritos y de haber revisado las pruebas de descargo, se comenta lo siguiente:

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario; quienes manifiestan que hubo libre competencia según la normativa y la documentación se dejó en los expedientes; sin embargo se les hace la aclaración que los proyectos en mención no se publicaron través de COMPRASAL y se basó en el banco de ofertantes, mismos que son del mismo municipio, según los anexos presentados, lo que confirma que en efecto, no hubo libre competencia a través de COMPRASAL, lo que hubiese permitido tener una diversidad de ofertantes que presentarán otras opciones de compra, para la toma de decisiones.

Además, no se pudieron observar la totalidad de documentación en los expedientes al momento de la revisión, mismo que ha sido confirmada por la Ex Jefe de la UACI, no estar físicamente, mismos según los comentarios consecuentemente se mantiene la observación.

En relación a los comentarios emitidos por la Ex Jefe UACI, en la cual manifiesta que en efecto, los proyectos en mención no se publicaron través de COMPRASAL y se basó en el banco de ofertantes, mismos que son del mismo municipio, según los



anexos presentados, lo que confirma que en efecto, no hubo libre competencia a través de COMPRASAL, lo que hubiese permitido tener una diversidad de ofertantes que presentarán otras opciones de compra; no obstante, de presentar copia de anexos al escrito de recomendación al Concejo Municipal, las ofertas recibidas de proveedores locales, que no fueron observados en los expedientes al momento, los cuales se aprecia que no fueron foliados, por lo que se desestiman y consecuentemente se mantiene la observación.

Por el comentario emitido por el Sexto Regidor Propietario, en la cual afirma que hubo competencia, se le aclara que han sido evaluados los documentos anexos y se comprueba que no se hizo invitación a ofertantes a través de COMPRASAL y se limitaron a los proveedores locales; así como la falta de información física relacionada en los expedientes de los proyectos, además de verificar los anexos presentados por la Ex Jefe UACI y son a los que hace alusión no están foliados, por lo que se desestiman y la observación se mantiene.

#### Hallazgo No. 5

#### COMPRA EN EXCESO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Comprobamos que la Municipalidad compró materiales de construcción en exceso a los necesarios, sin existir evidencia que haya sido utilizados, hasta por un valor total de USD\$1,168.60, según las mediciones y cálculos realizados en el Proyecto ejecutado por administración: "Construcción de muro de mampostería de piedra en Caserío Cerro Partido, Cantón Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango", durante el periodo del 15 de octubre de 2018 al 26 de noviembre de 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

Material	Unidad	Precio Unitario USD\$	Cantidad según compras	Cantidad según memoria de cálculo	Diferencia	Monto USD\$
Cemento	Bolsas	8.60	267.00	203.44	63.56	546.66
Arena	m <sup>3</sup>	18.33	42.00	22.19	19.81	363.06
Piedra	m <sup>3</sup>	16.67	108.00	92.47	15.53	258.88
<b>Total de materiales comprados en mayor cantidad</b>						<b>1,168.60</b>

El Código Municipal, Establece:

Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: ...

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;...
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social (FODES), Art 12; Inciso 4°, establece que:

"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 82 BIS. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.

Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Art. 110.- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Contrato de fecha 28 de septiembre de 2018, entre la Municipalidad y el Contratista (supervisión Externa), establece:

Clausulas l) OBJETO DEL CONTRATO: en Vista que el Contratista de prestación de servicios que se detallaran más adelante ofreció la mejor oferta y que reúne las condiciones de acorde a la municipalidad, se le adjudica la SUPERVISION EXTERNA del proyecto de nombre: "CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, CASERIO CERRO PARTIDO. y que el contratante ha aceptado la oferta del Contratista para la prestación de los servicios antes mencionados, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial e las obligaciones, condiciones y pactos siguientes

Oferta supervisión externa de fecha 3 de septiembre de 2018, que tiene su base legal en el Art.23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

I. ACTIVIDADES DE CAMPO: Se contemplan realizar dos visitas semanales al proyecto y a la Municipalidad para la respectiva coordinación entre las partes. Esta actividad representa el 60% de los servicios de supervisión externa.



- Control de Calidad de Materiales de Construcción y Procesos Constructivos.
- Verificación de habilidad y capacidad de la Mano de Obra contratada.
- Elaboración de Bitácoras.
- Visita a la Municipalidad.
- Entrevista con el Administrador de Contrato.
- Verificación de Avance Físico de Acuerdo a las obras y programación".

VII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP,

La deficiencia es generada por el supervisor de la obra y la administradora de contrato al avalar ordenes de compra relacionadas a la adquisición de materiales que superan lo necesario para la construcción, y al El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario por no haber brindado seguimiento y aprobar dichas compras.

El haber aprobado ordenes de compra de materiales superiores a las necesarias ocasionó excesos en pago por materiales por un monto de \$ 1,168.60 que no se requerían.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 24 de mayo de 2023 y suscrita por los funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, quienes ejercieron sus cargos durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

En este punto es importante hacer de su conocimiento que hubo obras adicionales de la misma naturaleza que se incrementó en el desarrollo del proyecto; la cantidad de materiales comprada se utilizó para el muro de mampostería. No hubo extracción de materiales fuera del proyecto. Por lo que se mantiene la confirmación que todo el material de mampostería de piedra fue utilizado en el proyecto

SE LEVANTO LA PARTE SUPERIOR DEL ALETON EXISTENTE CONTIGUO AL MIRO PROYECTADO:

Se elevo un cabezal de 50cms de altura sobre el tramo de muro de 3.30m existente, absorbiendo un volumen de 0.80.m3. con el objetivo de nivelar con el muro construido. Además, se construyó un tramo de 0.50 ml de muro adicional, el cual se constató en las dimensiones de campo, dicho volumen de 3.30 m3, lo cual se demuestra en bitácoras y plano. Se proyectaron construir 15.00 MI de muro y finalmente se construyó 15.50MI



EL NIVEL DE DESPLANTE FUE DE 1.00M DE ALTURA, además, la utilización de excavación masiva con maquinaria se mantiene, aumentando los volúmenes en campo lo cual se demuestra en bitácoras del supervisor.

Finalmente, manifestamos que el proyecto no se sobre giro en su monto, por el contrario, se ampliaron sus alcances, los cuales no se registraron en Bitácora o Informes, pero sí son medibles en campo

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Sexto Regidor Propietario, quien desempeñó el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Con relación a este hallazgo, mantengo mi posición, respecto a la explicación del supervisor de la obra, y por ser un hallazgo meramente técnico, solicito se realice inspección física en el lugar a donde se desarrolló el proyecto".

En nota escrita, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por el Supervisor Externo de la Obra: Construcción de muro de mampostería de piedra en Caserío Cerro Partido, Cantón Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, expone:

"Como profesional aclaro que en ningún momento estoy tratando de desvanecer el monto total observado; sino de explicar que en efecto hubo obras adicionales de la misma naturaleza que se incrementó en el desarrollo del proyecto.

También, se considera que el control de compra de materiales escapa de las funciones del supervisor, ya que se debe de comprar lo registrado en Carpeta Técnica, dichas decisiones fueron tomadas administrativamente, y la cantidad comprada se utilizó para el muro de mampostería. No hubo extracción de materiales fuera del proyecto. Por lo que se mantiene la confirmación que todo el material de mampostería de piedra fue utilizado en el proyecto, y de lo cual doy fe que se realizó mediante las siguientes explicaciones:

**SE LEVANTO LA PARTE SUPERIOR DEL ALETÓN EXISTENTE CONTIGUO AL MURO PROYECTADO:**

Se elevó un cabezal de 50cms de altura sobre el tramo de muro de 3.30m existente, absorbiendo un volumen de 0,80.m<sup>3</sup>- con el objetivo de nivelar con el muro construido.

Además, se construyó un tramo de 0.50 ml de muro adicional. el cual se constató en las dimensiones de campo, dicho volumen de 3.30 m<sup>3</sup>, lo cual se demuestra en bitácoras y plano. Se proyectaron construir 15.00 Ml de muro y finalmente se construyó 15.50ml.

EL NIVEL DE DESPLANTE FUE DE 1.00M DE ALTURA, lo cual se pudo apreciar en la bitácora No.5 en la cual se describe la altura de un metro. Además, la utilización de excavación masiva con maquinaria se mantiene, aumentando los volúmenes en campo lo cual se demuestra en bitácoras.



Finalmente, comento que el proyecto no se sobre giro en su monto, por el contrario, se ampliaron sus alcances, los cuales no se registraron en Bitácora o informes, pero sí son medibles en campo.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por los ex funcionarios, en sus respectivos escritos y de haber revisado las pruebas de descargo, comentamos según detalle:

Para nota recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Sexto Regidor Propietario. La solicitud que hace el Regidor no es procedente, ya que en su momento se realizó una convocatoria para que se presentaran a la verificación y medición del proyecto para lo cual se levantó un acta y se firmó por los presentes. Por lo tanto, la petición no procede.

Para nota escrita, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por el Supervisor Externo de la Obra.

El Supervisor argumenta que se realizó obra adicional, sin embargo, al momento de la medición se midió toda la obra que se ejecutó y que fue indicada por él. Además, menciona que el muro construido fue de 15.50 m, y en los cálculos de la medición y que se pueden verificar en la memoria de cálculo he considerado una longitud de 15.52 m, según mis mediciones. Por lo tanto, esa longitud supera la que el menciona y aun así se generó la diferencia. Además, se consideraron todas las actividades ejecutadas, que el día de la medición fueron señaladas por los responsables de la construcción de la obra. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

### Hallazgo No. 6

#### DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL PROYECTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLES PRINCIPALES DEL CASCO URBANO

Comprobamos mediante evaluación técnica, daños irreversibles y progresivos para la integridad de la superficie de rodamiento del proyecto: **"Pavimento asfáltico en calles principales del casco urbano de la Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango"**, ejecutado por la Municipalidad durante el periodo del 2 de enero de 2020 al 26 de junio de 2020, dentro de los daños que se observan son grietas y despostillados en las losas de concreto, afectando toda la estructura de la calle en esa zona, el concreteado de superficie de rodamiento, espesor = 0.10 m,  $F_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , (del cual el expediente del proyecto, no existe evidencia sobre el diseño de mezcla y la toma de muestras para las pruebas de laboratorio) presenta daños en un área,  $198.62 \text{ m}^2$ ; reflejando un monto de la obra dañada según cálculos es de \$7,425.62; según detalle:



CANTIDAD DE OBRA DAÑADA DEL PROYECTO: "PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLES PRINCIPALES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"					
No	Descripción de	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (USD) sin IVA	Total (USD)
B	Terracería				
6.00	Relleno con suelo cemento 20:1 (material selecto)	49.66	m <sup>3</sup>	34.74	1,725.01
C	Concreto hidráulico				
8.00	Concreteado de superficie de rodamiento, e = 10 cm. F'c = 210 kg/cm <sup>2</sup>	198.62	m <sup>2</sup>	24.40	4,846.33
<b>Monto sin IVA</b>					<b>6,571.34</b>
IVA					854.27
<b>Monto de Obra Dañada por Calidad Deficiente</b>					<b>7,425.62</b>

El Código Municipal, Establece:

Art. 31 "Son obligaciones del Concejo:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social (FODES), en el artículo 12; Inciso 4°, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 82 BIS. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios.



en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 90.- "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:...

e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra";

Art. 91.- "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,

c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

Las Especificaciones Técnicas de la Carpeta Técnica del Proyecto: "Pavimento asfáltico en calles principales del casco urbano de la Villa El Paraiso, Departamento de Chalatenango", aprobada por los Miembros del Concejo Municipal, según acuerdo No. 41 del Acta No. 35 (24/09/2019), establece lo siguiente:

Sección IV.

CAPA DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO.

A.0 ALCANCE DEL TRABAJO.

En esta sección se presentan especificaciones puntuales en relación con la construcción de la capa de rodamiento de concreto hidráulico.

B.0. TRABAJO INCLUIDO.

El realizador deberá observar estas especificaciones que se refieren a la construcción de la capa de rodamiento de concreto hidráulico.

B.1. PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS LOSAS DE CONCRETO.

Se presenta en esta sección el proceso constructivo que deberá seguirse en la construcción de las losas de concreto hidráulico a construirse.

B.1.1. PREPARACION DE LA SUPERFICIE EXISTENTE.

Antes del vertido del concreto, se saturará la superficie de apoyo de las losas sin que presente charcos y se prohibirá circular sobre dicha superficie, salvo las personas y equipos indispensables para la ejecución del colado.

B.2 CONCRETO

El concreto a utilizar será con una resistencia de  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , para el cual se hará un diseño de mezcla, el cual será pagado por el realizador de la Obra, por lo que deberá, este precio incluirse en la Partida de Pavimento de Concreto del plan de Oferta.



El espesor de las losas de concreto será de 8.00 cm. para la superficie de la Calle. Antes de los trabajos de concreto el Realizador, preparará el informe con el resultado del diseño de la Mezcla de concreto a colocar en la obra, en el cual se especifique: Resistencia a la flexión, resistencia a la compresión, revenimiento y tolerancia, temperatura de colocación y todos los parámetros necesarios para la correcta fabricación y colocación de la mezcla de concreto. El diseño deberá ser realizado y certificado por un laboratorio especializado en materiales de construcción y aprobado por el supervisor del proyecto, no se puede colocar la losa de concreto sin las aprobaciones anteriores.

El concreto podrá ser fabricado en la obra o premezclado siempre y cuando cumpla con los requerimientos de calidad establecidos en el diseño.

#### B.2.1.5 OBTENCIÓN DE DISEÑO DE MEZCLA

Será responsabilidad del contratista el diseño de la mezcla empleando un factor de agregado grueso aceptable, el cual no deberá ser menor que 0.66 ni mayor de 0.85. El contratista deberá llevar a cabo, a su cuenta, el trabajo requerido para establecer y verificar la mezcla, incluyendo la prueba de resistencia de especímenes.

El desarrollo completo de la mezcla, incluyendo los resultados de las pruebas de resistencia, deberá de ser sometido a revisión para obtener la aprobación de la supervisión.

Después de que la relación agua cemento y las proporciones de la mezcla hayan sido establecidas para producir el concreto con la resistencia y trabajabilidad requerida se podrá proceder a la colocación del mismo.

La resistencia del concreto en el pavimento acabado deberá ser determinada por medio de la prueba de la resistencia a la tensión de los especímenes hechos, curados y ensayados por y en un laboratorio de pruebas siguiendo la especificación ASTM C78. Modificaciones al diseño de la mezcla serán necesarias si estos especímenes no cumplen con las especificaciones de resistencia.

#### B.2.2 CONTROL DE CALIDAD

##### 8.2.2.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES

El concreto de cemento portland estará constituido por una mezcla homogénea de los siguientes materiales: cemento portland, agregados gruesos y finos y agua.

La mezcla podrá llevar aditivos para fines determinados cuando aquellos estén provistos en la fórmula de dosificación de la mezcla o cuando su uso sea autorizado por la supervisión.

La mezcla será uniforme y esta uniformidad no deberá alterarse a lo largo de las sucesivas operaciones de transporte, descarga, colocación y compactación, permitiendo obtener losas compactas de estructura uniforme, resistentes y durables, que cumpla con todos los requisitos de estas especificaciones y el uso a que se le destina.

Por lo antes expuesto, el concreto endurecido estará libre de vacíos motivados por la segregación de los materiales o por defectuosa colocación y compactación.

En general, estará libre de todo defecto que facilite la destrucción del pavimento por acción de agentes atmosféricos o por las condiciones a que se encuentre sometido durante su vida útil y uso. Las losas o parte de ellas que no cumplan los requisitos



establecidos en planos, serán destruidas y reemplazadas por el contratista, a indicación de la supervisión, sin derecho a obtener compensación alguna.

El concreto que se coloque en obra tendrá las siguientes características:

#### B.2.2.2 TRABAJABILIDAD DEL CONCRETO

El concreto deberá de ser uniformemente plástico, cohesivo y manejable. Concreto trabajable es definido como aquel que puede ser colocado sin producir demasiados poros en el concreto y en la superficie del pavimento.

Cuando aparezca agua en la superficie del concreto en cantidad excesiva después del acabado deberá de ser inmediatamente corregido por medio de una o más de las siguientes medidas:

- Rediseño de la mezcla,
- Adición de relleno mineral o de agregados finos,
- Incremento mínimo del contenido de cemento.
- Uso de aditivo inclusor de aire o equivalente, previamente aprobado.
- El revenimiento del concreto será determinado por medio del cono de asentamiento según norma ASTM C143-90 a.

El revenimiento de las mezclas estará comprendido dentro de los siguientes límites:

- De 3.5 pulgadas a 5 pulgadas
- La frecuencia de verificación del revenimiento será de una vez por cada producción a colocar.

#### B.2.2.3 ESPECIMENES DE PRUEBA.

Se deberán tomar muestras de concreto para hacer especímenes de prueba para determinar la resistencia a la flexión durante el colado del concreto. Especímenes de prueba adicionales podrán ser necesarios para determinar adecuadamente la resistencia del concreto a temprana edad para determinar el límite de apertura del pavimento al tráfico. El procedimiento seguido para el muestreo del concreto deberá cumplir con la norma ASTM C172.

La frecuencia de muestreo será por cada 30 m<sup>3</sup> de concreto vaciado, por cada muestreo se producirán cuatro (4) vigas para prueba de módulo de ruptura y cuatro (4) cilindros para la determinación de la resistencia a la compresión, de las cuales se ensayarán dos a siete días y dos a veintiocho días, luego de ser sometidas al curado normalizado. Los valores de resistencia a los siete días se emplearán únicamente para controlar la regularidad de la calidad de la producción del concreto, mientras que los obtenidos a veintiocho días se emplearán en la comprobación y aceptación de la resistencia de las losas de concreto.

#### B.2.3 EQUIPO MINIMO.

El contratista está obligado a disponer en obra con antelación a los trabajos que debe realizar de un equipo mínimo para su ejecución conforme con lo que se especifica más adelante y sin cuyo cumplimiento la supervisión no autorizará la ejecución de los trabajos.

La supervisión procederá a la revisión del equipo que presente el contratista, a fin de autorizar su utilización o para rechazar aquellos elementos o mecanismos que no funcionen correctamente o no reúnan las exigencias requeridas.



CLAUSULA PRIMERA" Que en vista que el Contratista fue el ganador en el proceso de Libre Gestión llevado a cabo por el Contratante; para la Supervisión del proyecto, antes mencionado, el cual se ejecutara en el Municipio de El Paraiso, Departamento de Chalatenango, por la suma total de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA C/ IVA INCLUIDO (\$10,000.00), y que el Contratante ha aceptado la Oferta del Contratista para la Supervisión Externa del referido proyecto. El contratista se compromete a realizar tres visitas semanales como mínimo al lugar del proyecto y todo lo estipulado en su oferta de servicios profesionales; además verificar los siguientes aspectos: Control de Calidad de Materiales de Construcción y Procesos Constructivos, Verificación de habilidad y capacidad de la Mano de Obra contratada, Elaboración de Bitácoras, coordinación con municipalidad y Administrador de Contrato, Verificación de Avance Físico de Acuerdo a las obras y programación; Elaboración de informes quincenales, Verificación o revisión de Plano Como Construido, Verificación y seguimiento de Especificaciones Técnicas aplicadas al proyecto, Liquidación del proyecto, Levantamiento de obra ejecutada para Elaboración y Presentación de Estimaciones Pago. Además, responsabilizándose dicha supervisión, de la revisión de la Carpeta técnica y de todas las actividades a ejecutarse en el proyecto y velar por que se cumplan todos los requerimientos técnicos establecidos en los documentos contractuales; así como revisión técnica y recomendación de cualesquier orden de cambio necesaria en la obra, cuantificación de volúmenes de obra para la recepción del proyecto y demás actividades que vayan en beneficio a la calidad de obra a ejecutarse.

La deficiencia es originada por:

- El Supervisor de la obra por no haber realizado las pruebas necesarias para comprobar y garantizar que la base de Lodocreto y losa de concreto cumplieran con la resistencia a la compresión establecida en las especificaciones técnicas;
- Al Administrador de contrato, por no haber dado seguimiento al proyecto posterior a la recepción final, para verificar la calidad y funcionalidad de la obra; y
- Al El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, por no haber dado seguimiento al proyecto posterior a la recepción final, para verificar la calidad y funcionalidad de la obra.

Esto ha ocasionado un daño en la superficie de rodamiento por un monto de \$7,425.62, la cual es progresiva al punto de llegar a dejar de ser funcional y e tenga que invertir nuevamente en dicha área antes de cumplir su vida útil.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el representante legal de la sociedad JMI, S.A. de C.V., en su calidad de supervisor de la obra: "Pavimento Asfáltico En Calles Principales Del Casco Urbano De La Villa El Paraiso, Departamento De Chalatenango", expone:



"Referente a la deficiencia descrita como hallazgo en la condición No.2, es relativa ya que por parte del Contratista del proyecto cumplió con la calidad de los materiales y procesos constructivos para dicha partida que representa un 5.52% del área de calles intervenidas. Como supervisión se verificaron los procesos constructivos y calidad de los materiales empleados, los cuales son los vigentes y comunes empleados en nuestro medio; es decir que la CAPA DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, esta se vertió en una capa O base de suelo cemento prop. 20: 1, previo saneamiento del área, ya que se encontró lodo y bolsas de agua, lo que provocó la restitución de dichas áreas con suelo cemento también. Lo anterior debido a los antecedentes de varias intersecciones de calles en el municipio, las cuales siempre han estado invadidas por la circulación de las aguas servidas y grises de las viviendas de forma permanente, ocasionando siempre deterioro físico en la superficie de las calles adyacentes como grietas y asentamientos de la superficie.

EL CONCRETO, que se utilizó fue con una resistencia de  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , con un espesor de 10cms.

DISEÑO DE MEZCLA, no se solicitó debido a que el concreto no se realizó en el lugar de la obra, sino que se solicitó que fuera concreto suministrado por una planta o empresa con larga experiencia en el rubro de Pavimentos de Asfálticos y de Concretos Hidráulicos, una de ellas es PAVICON, S.A, DE C.V., el cual fue suministrado al proyecto por medio de un Trompo o camión mezclador. Y se solicitó e instaló concreto hidráulico con una resistencia de  $210 \text{ kg/cm}^2$ .

ESPECIMENES DE PRUEBA, Se consideró mínimo el porcentaje o volumen a vaciar para la aplicación de dichas pruebas, es decir el concreto hidráulico utilizado para el proyecto representa un 5.52% del área de calles intervenidas, con un volumen de  $27.00 \text{ M}^3$ , y se solicita la frecuencia de muestreo por cada  $30.00 \text{ M}^3$  vaciado. Por lo que se consideró, no aplicable por el poco volumen utilizado, menor al requerido; y además, porque el concreto servido de fábrica o planta ya posee las proporciones requeridas y solicitadas.

EQUIPO MINIMO, Como supervisión Externa se aprobó la de concreto de fábrica, con las proporciones solicitadas para obtener una resistencia  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ .  
(Anexo registro fotográfico de intervención realizada en intersecciones de calle de concreto  $210 \text{ KG/CM}^2$ )

Las causas de principales por las que encuentra en mal estado las áreas observadas que poseen superficie de concreto, son las siguientes:

1. CIRCULACION PERMANENTE DE AGUAS SERVIDAS: La circulación de las aguas servidas de manera permanente a deteriorado las bases de las superficies, debido a la humedad que llega a ocasionado asentamientos progresivos de dichas áreas.



2. GRIETAS VISIBLES EN LA SUPERFICIE: Estas son producto del debilitamiento de la base del concreto, originando asentamientos verticales ya que está expuesto al tráfico vehicular permanente. Además, ausencia de una trama de acero para reforzar este aspecto.
3. NO SE CONTEMPLA ACERO DE REFUERZO: Las losas no contemplo refuerzo estructural, lo cual ha generado se quiebren las losas.
4. MAL DISEÑO DE LA SUPERFICIE DE CONCRETO: Conocedores de las condiciones físicas y externas de dichos puntos, se debió considerar un reforzamiento estructural de dichas áreas, no basto con cambiar el sistema constructivo, sino proponer una alternativa resistente.

Por lo anterior descrito, y como Supervisión externa del proyecto consideramos que cumplimos con los requerimientos legales y técnicos de nuestro contrato, en el sentido de construir lo proyectado en la carpeta técnica y garantizar los mejores resultados constructivos en el desarrollo del proyecto.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su respuesta el Supervisor hace referencia a algunos daños que tenían las intersecciones previas al proyecto, las cuales en su momento fueron tratadas. Sin embargo, esos daños eran señales que se requería poner atención al diseño y ejecución del concreto en los cruceros o intersecciones.

Elemento	Comentario del Técnico
El concreto	No existe evidencia que pruebe y certifique la resistencia del concreto de $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ .
Diseño de mezcla	En el registro fotográfico de Informe de Supervisión No. 4, del folio 422 al 425, se observa que utilizaron concretera de una bolsa para el concreto y no hay evidencia de que haya sido producido, transportado y colado por un trompo o concretera. No hay reporte de producción, resistencia y calidad de parte del proveedor.
Especímenes de prueba	La normativa ACI 318S-14. Capítulo 26 – Documentos de construcción e inspección. Sección 26.12 Evaluación y aceptación del concreto. 26.12.2 Frecuencia de los ensayos. 26.12.2.1 Requisitos de construcción a cumplir. (a) Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse de acuerdo con (1) hasta (3): (1) <b>Al menos una vez al día.</b> (2) Al menos una vez cada 110 m <sup>3</sup> de concreto.



Elemento	Comentario del Técnico
	(3) Al menos cada 460 m <sup>2</sup> de superficie de losas o muros. (b) ... (c) Cuando la cantidad total de una clase dada de concreto sea menor que 38 m <sup>3</sup> , no se requieren ensayos de resistencia cuando evidencia de que la resistencia es satisfactoria se envíe a la autoridad competente y sea aprobada por ella. Como se puede leer la norma manda que se debe de tomar muestras al menos una vez al día. Y que cuando sea menor de 38 m <sup>3</sup> , no se requiere ensayos siempre y cuando se presente la evidencia que la resistencia es satisfactoria. <b>Para este caso no se cumplió ninguna de las dos condiciones.</b>
Equipo mínimo	En el registro fotográfico de Informe de Supervisión No. 4, del folio 422 al 425, se observa que utilizaron concretera de una bolsa para el concreto. Se agrega una imagen de la concretera en el momento de la colocación del concreto.

Además, presentan los siguientes argumentos:

1. Circulación permanente de aguas servidas
2. Grietas visibles en la superficie
3. No se contempló acero de refuerzo
4. Mal diseño de la superficie

Los argumentos que mencionan no son válidos, ya que la Supervisión Externa no se pronunció sobre estas deficiencias de diseño de la Carpeta Técnica, ni presento alternativas o soluciones.

Por lo tanto

Las respuestas presentadas por la Supervisión Externa no son válidas, debido a que la normativa es clara en relación a la toma de muestras, para realizar ensayos a la compresión con el fin de garantizar la resistencia del concreto colocado. Además, la Supervisión no se pronunció sobre las deficiencias del diseño del concreto, no solicitó al contratista propuestas de mejoras para esta partida, ni presento alternativa de solución. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

En el registro fotográfico de Informe de Supervisión No. 4, del folio 422 al 425, se observa que utilizaron concretera de una bolsa para el concreto y no hay evidencia de que haya sido producido, transportado y colado por un trompo o concretera.





**REALIZANDO EL CURADO Y DÁNDOLE EL ACABADO FINAL A LA CAPA DE RODADURA DEL CONCRETO HIDRAULICO**



**REALIZANDO EL CONCRETO PARA EL COLADO DEL CONCRETO HIDRAULICO**

**Folio 422. Informe de Supervisión No. 4.**

### **Hallazgo No. 7**

#### **CONTRATOS NO CUMPLEN REQUISITOS MINIMOS DE LEGALES**

Comprobamos que los contratos suscritos entre la administración municipal y los contratistas que ejecutaron y supervisaron los proyectos durante el periodo de mayo 2018 a abril 2021, presentan deficiencia en la elaboración, contenido y firma, los cuales se detallan a continuación:

a) En los contratos de ejecución de los siguientes proyectos, se identificaron las siguientes deficiencias:

- ✓ Mantenimiento de Caminos Vecinales El Paraíso 2018,
  - No se identificó al administrador de contrato.
- ✓ Mantenimiento de Caminos Vecinales en la Villa El Paraíso 2019.
  - No detalla las sanciones por incumplimiento total o parcial.
- ✓ Pavimentación Asfáltico en Calles Principales del Casco Urbano de Villa El Paraíso
  - No se detalló: las atribuciones del administrador de contrato,



- Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos,
  - Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento.
- b) En los contratos de supervisión de los proyectos detallados en cuadro, no se requirieron garantías de ningún tipo, no se especificó la fuente de financiamiento, no se detalló el sometimiento a la LACAP y su respectivo reglamento, además no se especifica clausula donde se describan las sanciones por incumplimiento total o parcial, penalización por incumplimientos técnicos y las modificaciones que pudieran surgir en virtud de su respectivo contrato; como tampoco se incluye la retención del 5% que garantice cumplimiento del mismo.

Cor	Año	Nombre del Proyecto.
1	2018	Mantenimiento de Caminos Vecinales El Paraíso 2018.
2	2019	Mantenimiento de Caminos Vecinales en la Villa El Paraíso 2019.
3	2019	Pavimentación de calle El Olvido, Cantón El Tablón, Municipio del Paraíso, Chalatenango
4	2019-2020	Pavimentación Asfáltico en Calles Principales del Casco Urbano de Villa El Paraíso
5	2020	Pavimentación Asfáltica de Tramo de Calle Entrada a Callejón de Caserio Cerro Partido, Cantón Santa Barbara, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango.
6	2020	Pavimentación Asfáltica de Tramo de Calle Principal Cantón El Tablón, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango
7	2020	Pavimentación Asfáltica de Tramo de Calle Principal de Colonia Las Brisas, Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango
8	2021	Mantenimiento de Caminos Vecinales 2021, Villa El Paraíso, departamento De Chalatenango

- ✓ En el contrato de supervisión del proyecto: Mantenimiento de Caminos Vecinales El Paraíso 2018, No relaciona los documentos contractuales, no identifica al administrador de contrato y no contiene firma del alcalde municipal, ni firmado por notario.
- ✓ En el proyecto: Pavimentación Asfáltica de Tramo de Calle Principal de Colonia Las Brisas, Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, se firmó el contrato para la realización de la obra, sin que a la fecha de su suscripción se hubiera realizado la adjudicación de la obra.
  - ✓ Fecha de firma del contrato entre la municipalidad y el contratista 29/07/2020
  - ✓ Fecha de la sesión del Concejo Municipal donde se realizó la adjudicación al contratista 11/08/2020



El Código Municipal, Establece:

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo".

Art. 94.- "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Competencia para Adjudicaciones y Demás

Art. 18.- "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

Párrafo Ultimo

"... Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones."

Régimen de los Contratos

Art. 23.- "La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común".

Retenciones y devolución

Art. 112.- "En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. la forma de retención se establecerá en las bases de licitación".

El Reglamento la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Contenido de los Contratos

Art. 23.- "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones del Gobierno Central, deberá hacerse constar que su titular o a quien este designe comparece en representación del Ramo correspondiente, salvo que se trate



de contratos sobre adquisición de bienes muebles sujetos a licitación, en cuyo caso comparecerá el Fiscal General de la República;

- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones;
- p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; y,
- q) Firma de las partes contratantes. Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución."

La deficiencia se originó debido a que:

- El Síndico Municipal no se cercioró que los contratos, cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la LACAP.
- El alcalde municipal por no firmar un contrato de supervisión.
- Los Jefes UACI, por no utilizar formato previamente establecido

La deficiencia en el contenido mínimo de los contratos genero además de incumplimiento a las disposiciones legales, que en las obras de Pavimentación Asfáltico en Calles Principales del Casco Urbano de Villa El Paraiso que presenta



deterioro no se pueda recuperar a través de las garantías la obra dañada al carecer de un instrumento legal que lo respalde.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 24 de mayo de 202

3 y suscrita por los funcionarios: Alcalde Municipal, y Síndico Municipal, quienes ejercieron sus cargos durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Sobre este punto es importante aclarar que la elaboración de los contratos correspondían directamente al titular de la UACI, ya que en ese momento era la encargada directa de dicha función y nosotros como Concejo únicamente nos limitábamos a aprobar la elaboración de los mismos, en ningún momento fuimos los responsable de la elaboración de dichos contratos, sin embargo en los acuerdo que se tomaban se dejaba establecido el cumplimiento de los mismos, es decir mediante acuerdo se estableció el administrador de contrato, bajo que fuente de financiamiento de iba a cancelar, la fecha de inicio y duración del proyecto, etc."

En nota escrita recibida el 23 de mayo de 2023 y suscrita por la Jefa UACI, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 4 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, expone:

"En cuanto a esta condición reitero mis comentarios emitidos en respuesta las Comunicaciones Preliminares de Resultados.

Los cuales se transcriben a continuación:

En cuanto a los Contratos que no cumplen requisitos mínimos legales, en el proyecto Mantenimiento de caminos Vecinales, 2018, en relación a que no se identificó el administrador de Contratos, es importante aclarar que el contrato celebrado entre la municipalidad y el contratista, en la cláusula número VI, establece ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, (ver anexo numero 8), cuyas atribuciones serán las que están comprendidas en la Ley LACAP, no obstante, si bien es cierto que no se relacionó tácitamente al señor [REDACTED] como administrador de contratos, existe nombramiento a través de acuerdo Municipal Numero treinta y cinco del Acta Número seis de la sesión celebrada en fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, en donde se detalla específicamente quien ejercerá este cargo, cabe mencionar que dichos acuerdos forman parte de los Documentos contractuales, establecidos en la cláusula II del contrato, (Presento documentación)

En cuanto al Proyecto Mantenimiento de Caminos vecinales, en la villa de El Paraíso 2019, en relación a que no se detalla las sanciones por incumplimiento total o parcial, es importante destacar, que los contratos eran firmados por el alcalde Municipal, y mi persona los archivaba en el expediente, no obstante dentro del contrato celebrado entre la municipalidad y el contratista se estableció la cláusula, VIII, MULTA POR MORA.- Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus



obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. Ver anexo (9), considerando que los incumplimientos a los contratos de obras están regulados dentro del art. 85 de la ley LACAP. Ya sean incumplimientos total o parcial.

En el proyecto Pavimento Asfáltico en calles principales del Casco urbano en villa de El Paraiso, cabe destacar que en su momento le hice sugerencias al Concejo Municipal, ya que el Alcalde, es quien firmaba dichos contratos, anexo memorándum donde les observe el contenido de dicho contrato, (Presento documentación), asimismo, es importante recalcar que verifique el expediente físico resguardado en la UACI de la Alcaldía Municipal de El Paraiso, y constate que el contrato que deje en el expediente al momento de mi retiro fue modificado, ya que no contiene folios ni mi rubrica, y todo el proceso de contratación quedó debidamente foliado y rubricado por mi persona, lo cual puede ser verificado en acta de entrega, firmada por la comisión que recibió la unidad de UACI. (Presento documentación)

En cuanto a los contratos de supervisión, de los proyectos, Mantenimiento de caminos vecinales El Paraiso 2018, Mantenimiento de caminos vecinales en la villa de El Paraiso 2019 y pavimentación de Calle el Olvido Cantón El Tablón municipio de El Paraiso departamento de Chalatenango, expreso lo siguiente en virtud que el alcalde era quien firmaba, previa elaboración del Jurídico, y si bien es cierto que no se pidieron garantías de fiel cumplimiento de contrato, y no se especificó retención del 5 por ciento según art. 112 de la ley LACAP, cabe mencionar que los pagos efectuados por supervisión de estos proyectos se realizaron un mes después de haber recibido el acta definitiva del proyecto. (VER ANEXO No 12) En ese sentido, aunque no se les retuvo el 5 por ciento, las supervisiones se desarrollaron dentro del término establecido sin ninguna dificultad."

(Presento documentación)

En nota sin escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Jefe UACI quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, expone:

"Es oportuno mencionar que los servicios de supervisión contratados para los proyectos, numerales: 5, 6, 7 y 8, corresponden a mi periodo.

Con respecto a este Hallazgo, con el debido respeto solicito a ustedes se me considere y analice los argumentos expresado en el primer informe, si bien es cierto existen algunas deficiencias y vacíos en la elaboración y contenido de dichos Contratos, considero que no hay incumplimiento en ellos, se ha expresado lo básico, los cuales fueron elaborados por la Unidad Jurídica que vela por el cumplimiento de los aspectos legales de la Municipalidad; sin embargo, en la práctica como Jefe de la UACI puedo afirmar que si bien es cierto no estaba expresado en ellos, fui muy responsable en verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada profesional, lo cual ustedes mismos lo verificaron en la documentación del proyecto, en caso de haberse presentado una situación inesperada de incumplimiento por cada Supervisor, se le



hubiese aplicado el Régimen sancionatorio establecido en la LACAP y su REGLAMENTO.

Sobre la retención del 5% total del Contrato del Supervisor, no fue establecido en el Contrato, por lo tanto, no hay ningún incumplimiento."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios del alcalde municipal, síndico municipal, expresamos que debido a que el primero firma los contratos y previo a la firma debería revisar el contenido de los mismos y el segundo es responsable de conformidad con el art. 51 literal b. del código municipal de "Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo".

Con respecto a lo manifestado por la Jefa UACI a través de sus comentarios en respuesta las Comunicaciones Preliminares de Resultados. En su escrito anterior confirma las deficiencias planteadas en la presente condición: al detallar que en el contrato del proyecto: Mantenimiento de caminos Vecinales, 2018, no se relacionó tácitamente al señor [REDACTED] como administrador de contratos. En el proyecto: Mantenimiento de Caminos vecinales, en la villa de El Paraíso 2019, no se detalla las sanciones a las que se puede hacer acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, (únicamente detallan el incumplimiento de la mora). En el proyecto: Pavimentación Asfáltico en Calles Principales del Casco Urbano de Villa El Paraíso, no detalla argumentos que subsanen las observaciones al contrato.

Con relación a los contratos de supervisión, la funcionaria municipal manifiesta que en efecto las garantías no se solicitaron, ni se estableció la retención del 5%, no se especificó la fuente de financiamiento y no se detalló el sometimiento a la LACAP y su respectivo reglamento.

El Jefe de la UACI, acepta las deficiencias planteadas, en consecuencia confirma que los contratos no cumplen con los requisitos mínimos descritos en el art. 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de contrataciones de la Administración Pública. Justificando que a pesar de que los contratos no contenían toda la información requerida no se presentó ningún siniestro que requiriera la aplicación de sanciones; no obstante, se omitió lo establecido en la LACAP que tiene como fin salvaguardar el interés del municipio.

La falta de retención del 5% en los contratos de supervisión, no se justifica la ausencia de una cláusula dentro del contrato, debido a que la obligación de su retención obedece a un precepto legal detallado en el Art. 112 de la LACAP. Por consiguiente, la no incorporación de la retención en el contrato forma parte de las deficiencias que contienen los contratos.

Por lo antes descrito, el hallazgo se mantiene.



### Hallazgo No. 8

### FALTA DE ELABORACION Y PUBLICACION DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Comprobamos que la Municipalidad de El Paraíso no elaboró y publicó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la Política Anual de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el Plan de Trabajo Institucional, El Presupuesto y la Programación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones";

Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

art. 16.- "Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su Plan de Trabajo y a su Presupuesto Institucional el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

a) La Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del art. 6 de esta ley. (2)

b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. (2)

c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;

d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;

e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,

f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

#### Elaboración de la Programación Anual

Art. 14.- "La elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

#### Carácter Público de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Art. 16.- "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente".

La deficiencia se originó debido que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) del 04 de mayo de 2018 al 31 de diciembre 2019 y el Jefe UACI



del 01 de enero de 2020 al 30 de abril 2021, no realizaron la publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

La anterior genero falta de transparencia, publicidad y confiabilidad de los procesos realizados a las compras publicas realizadas por la municipalidad, limitando el derecho al acceso de información.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota escrita recibida el 23 de mayo de 2023 y suscrita por la Jefa UACI, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 4 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, expone:

"En cuanto a esta condición reitero mis comentarios emitidos en respuesta las Comunicaciones Preliminares de Resultados."

Los cuales se transcriben a continuación:

Con relación a la Programación anual de Adquisiciones y Contrataciones que corresponde al año 2018, manifiesto lo siguiente: al momento de ingresar a laborar a la Municipalidad (17 de mayo del año 2018), al no ser entregada en la documentación la programación, esta fue solicitada, al Concejo Municipal, con la finalidad de que se me proporcionara copia del programa anual de adquisiciones y contrataciones de año 2018, ya que el anterior jefe de UACI, ya había elaborado dicho plan; no obstante, no fue recibida. (Presento documentación)

Con relación al año 2019, manifiesto que esta fue entregada a la Comisión que recibió la Documentación de UACI, al momento de retirarme de la Municipalidad (Anexo acta de entrega), la cual fue aprobada por los miembros del Concejo Municipal por medio de acuerdo número diecinueve, acta número siete de fecha veinte de febrero del año 2019, si bien es cierto que no publique el plan en el sitio que para tal efecto existe, fue porque al momento no disponía de los códigos requeridos para poder realizar dicha publicación, sin embargo, si se hizo su elaboración y remitió al Concejo municipal para que aprobara dicho plan. (Presento documentación)

En nota sin escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Jefe UACI quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, expone:

"Tal como ustedes mismos lo manifiestan, si bien es cierto que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020 y 2021, presentan varios vacios y no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, estos fueron elaborados, no fueron publicados debido a que como Jefe de UACI, no recibí una capacitación eficaz sobre la ejecución de este proceso, Únicamente recibí una capacitación de una mañana, más o menos en el mes de febrero 2020 en las Instalaciones de la UNAC



tiempo que no fue suficiente para su asimilamiento, posteriormente como ustedes saben fuimos afectados por la Pandemia Covid-19.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios y documentos proporcionados por la jefa de la UACI en funciones del 4 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, confirma la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2018 y 2019 que no fueron publicadas en el Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), en consecuencia, confirma el hallazgo.

Con relación a los comentarios y documentos proporcionados por el jefe de la UACI en funciones del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, es importante especificar que acepta que en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2020 y 2021 presentan varios vicios y no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. En consecuencia, confirma el hallazgo.

Por lo anterior y tomando en cuenta que la presente condición es reiterativa por formar parte de Informe de Examen Especial a la gestión anterior, el presente hallazgo se mantiene.

### Hallazgo No. 9

#### FALTA DE PUBLICACION DE LOS PROCESOS DE ADQUISICION EN COMPRASAL

Verificamos que los procesos de contratación para las realizaciones de las obras ejecutadas por la municipalidad y sus respectivas supervisiones, no fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	Año	Proyecto	Convocatoria	Resultado
1	2020	Pavimentación Asfáltica de Tramo de Calle Entrada a Callejón de Caserío Cerro Partido, Cantón Santa Barbara, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango.	No publicado	No publicado
2	2020	Pavimentación Asfáltica de Tramo de Calle Principal Cantón El Tablón, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango	No publicado	No publicado
3	2020	Pavimentación Asfáltica de Tramo de Calle Principal de Colonia Las	No publicado	No publicado



No.	Año	Proyecto	Convocatoria	Resultado
		Brisas, Villa El Paraiso, departamento de Chalatenango		
4	2021	Mantenimiento de Caminos Vecinales 2021, Villa El Paraíso, departamento De Chalatenango	No publicado	No publicado

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley";

Definición de Libre Gestión

Art. 68.- Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Sistema Electrónico de Compras Públicas

Art. 8.- "El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la administración pública realice en el marco de la ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de internet; permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la institución contratante, así como la publicación de información que deba registrarse o publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable; su uso es obligatorio para todas las instituciones y entidades sujetas a la citada ley, según el artículo 2 de la misma.

El Sistema Electrónico de Compras Públicas, que podrá ser denominado COMPRASAL, contendrá entre otros, los siguientes componentes: transaccionales de divulgación, a través de un portal electrónico, de monitoreo y seguimiento por medio de un observatorio de compras públicas, asistencia y capacitación. El COMPRASAL será desarrollado e implementado en forma gradual, mediante fases evolutivas por la UNAC, para lo cual emitirá los lineamientos normativos y técnicos respectivos en



cuan to a su administración, cobertura y otros que fuere necesario; así como la información y documentación que deba registrarse o publicarse en cada componente, desde la planificación, convocatorias, selección, adjudicación; resultado de procesos, contratación, seguimiento y liquidación, entre otras, respecto a todos los procesos de licitación, concurso, libre gestión, contratación directa y de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios”.

Convocatoria en Libre Gestión para Casos en que deba Generarse Competencia

Art. 61.- “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

La deficiencia es generada por el Jefe UACI del 01 de enero 2020 al 30 de abril 2021, al no publicar los procesos de contratación en la plataforma de COMPRASAL

La falta de publicación no generó competencia, confiabilidad y veracidad en los procesos de adquisiciones realizadas por la municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Jefe UACI quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, expone:

“Sobre este Hallazgo, quiero solicitarles con el respecto que se merecen, se valoren las evidencias documentales así como también las explicaciones y comentarios que presenté en el primer informe, tal como lo manifesté conozco muy bien el proceso que se realiza previo a la ejecución de cada proyecto, en este caso si bien es cierto que como Jefe de UACI es quien tiene que velar que se cumpla el marco normativo aplicable y no poseo un acuerdo en el cual se me ordena el incumplimiento del debido proceso, si presenté argumentos relacionados al caso, muchas veces nos vemos limitados al cumplimiento de la Ley, por ejemplo el Art. 10, literal a) “Cumplir las Políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley” por las malas decisiones que toman los superiores, que no cumplen con lo establecido el Art. 31 del Código Municipal, numeral 4 REALIZAR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.

como técnicos nos corresponde muchas veces rellenar vacíos de procesos, mal ejecutados, sin embargo, en este caso si bien es cierto no lo publique en el Sistema



de Compras Públicas (COMPRASAL) quedó evidencia de haber generado competencia, habiendo solicitado tres cotizaciones tal como lo establece el Art. 40 de la LACAP, en este caso tuve el inconveniente de que no se me permitió presentar ninguna comunicación por escrito para hacer algunas sugerencia y/o recomendaciones de algunos procesos que en su momento no eran los correctos, que me respaldaran ante señalamientos como los que ustedes me hacen; razón por la cual solicito con el debido respeto, se me desvincule de este hallazgo. (Anexo acuerdos e invitaciones)"

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el ex funcionario, en su respectivo escrito y de haber revisado las pruebas de descargo, se concluye lo siguiente:

El funcionario acepta la deficiencia planteada, aduciendo entre otras causas la presión de los superiores, sin embargo y de acuerdo a lo establecido en el art. 10 de la LACAP, los procesos de contratación son atribuciones propias del Jefe de la UACI. Además, no se presentó evidencia de que el Concejo Municipal solicitara al Jefe UACI incumplir con el debido proceso.

Por lo anterior y tomando en cuenta que la presente condición es reiterativa por formar parte de Informe de Examen Especial a la gestión anterior, el presente hallazgo se mantiene.

### Hallazgo No. 10

#### ADMINISTRADOR DE CONTRATOS EXTERNO A LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad contrato bajo la modalidad de servicios profesionales (Servicios sin dependencia laboral) a un arquitecto para que se desempeñara funciones de administrador de contrato en los siguientes proyectos:

N°	Proyecto
1	Mantenimiento de Caminos Vecinales en la Villa El Paraíso 2019.
2	Pavimentación de calle El Olvido, Cantón El Tablón, Municipio del Paraíso, Chalatenango 2019.
3	Pavimentación Asfáltico en Calles Principales del Casco Urbano de Villa El Paraíso
4	Entrega de Canasta Básica a Adultos Mayores de Escasos Recursos y Discapacitados 2019, del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.
5	Arte Cultura, Fiestas Patronales y Apoyo a Actividades de Celebración en el municipio de El Paraíso 2019, Departamento de Chalatenango.



Nº	Proyecto
6	Fortalecimiento a la Educación Superior con Becas Universitarias 2019, Municipio de El Paraiso, Departamento de Chalatenango.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 82-Bis.- "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato..."

El Reglamento de Aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 74.- Párrafo Ultimo: "El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, nombraron a una persona externa como administrador de Contrato.

Como consecuencia la Municipalidad incurrió en gastos extras para el pago de servicios profesionales por actividades que debieron ser realizadas por personal de la unidad solicitante de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Sexto Regidor Propietario, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Con relación a este hallazgo el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que es la Unidad solicitante quien propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de contrato, y siendo el Titular el Alcalde quien tiene la obligación de llevar ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio, por lo que no se puede responsabilizar a todo el Consejo."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de haber sido comunicado previamente a través de Ref DAUNO 524/2023, DAUNO 524.1/2023, DAUNO 524.2/2023, DAUNO 524.3/2023, DAUNO 524.4/2023 de fecha 24 de mayo de 2023 los funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor



Propietario, no presentaron comentarios adicionales posterior a la lectura de borrador de informe.

La normativa descrita en el comentario que emite el Sexto Regidor Propietario, en cuanto al nombramiento del administrador de contrato, es apropiada; sin embargo, el nombramiento es realizada por acuerdo del Concejo Municipal y no hubo abstención de voto al momento al momento de hacer los nombramientos de los diferentes proyectos.

Por lo antes descrito, el hallazgo se mantiene puesto que ya se había señalado en periodos anteriores

### Hallazgo No. 11

#### TERMINOS DE REFERENCIA NO CUMPLEN CON ASPECTOS LEGALES.

Comprobamos que se elaboraron y aprobaron Términos de Referencia para la contratación de personas naturales o jurídicas que ejecuten obras de infraestructura; en donde se estableció como criterio para la evaluación de las ofertas económicas presentadas, ponderar con mayor calificación la oferta más cercana al presupuesto de la carpeta, independientemente que exista un precio más favorable que por los oferentes, lo cual no está en concordancia al principio racionalidad del gasto público.

Corr	Proyecto	Valor de las ofertas presentadas**							
		Proveedor	Monto US\$	Proveedor	Monto US\$	Proveedor	Monto US\$	Proveedor	Monto US\$
A	Mantenimiento de Caminos Vecinales El Paraíso 2018.	Oferente No.1	40,300.01	Oferente No.2	33,533.17	Oferente No.3	41,100.40		
B	Mantenimiento de Caminos Vecinales en la Villa El Paraíso 2019.	Oferente No.1	44,900.00	Oferente No.2	33,421.71	Oferente No.4	59,287.64		
C	Pavimentación de calle El Olvido, Cantón El Tablón, Municipio del Paraíso, Chalatenango 2019	Oferente No.1	45,800.00	Oferente No.2	41,954.01	Oferente No.4	40,952.48	Oferente No.5	48,000.85

#### RESULTADOS DE ADJUDICACION



Corr	Oferta Adjudicada		Oferta Mas económica		Diferencia US\$
	Contratista	Oferta US\$	Contratista	Oferta US\$	
	Ofertante No.1	40,300.01	Ofertante No.2	33,533.17	6,766.84
A	Ofertante No.1	44,900.00	Ofertante No.2	33,421.71	11,478.29
B	Ofertante No.1	45,800.00	Ofertante No.4	40,952.48	4,847.52
C	<b>Totales</b>	<b>131,000.01</b>	<b>Totales</b>	<b>107,907.36</b>	<b>23,092.65</b>

El Código Municipal, establece:

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...i) Racionalidad del Gasto Público Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

Art. 20.- Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos.



de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.

La deficiencia fue generada por la Jefe UACI al incorporar en los términos de referencia de las contrataciones criterios de selección que incumplen el principio de racionalidad de gastos; de igual manera fue originada por el El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario al aprobar los TDR que no cumplen con el criterio de austeridad descrito en el Código Municipal

El seleccionar a través del criterio de selección de la oferta incorporado en los Términos de Referencia, ocasionó que la municipalidad adjudicara a empresas con ofertas mayores e incurriera en desembolsos mayores hasta por un monto de \$23,092.65 que de las empresas que habían cumplido los mismos requisitos y ofertado menores precios

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota escrita recibida el 24 de mayo de 2023 y suscrita por los funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, quienes ejercieron sus cargos durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"En este punto es importante hacer énfasis en lo establecido en el Art. 18 de la LACAP, ya que los términos de referencia fueron elaborados con el propósito a que se garantizaran el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros y económicos; en cuanto a los resultados de la adjudicación de los proyectos "Mantenimiento e Caminos Vecinales El Paraíso 2018; Mantenimiento de Caminos Vecinales en la Villa El Paraíso 2019; y Pavimentación de Calle El Olvido, Cantón El Tablón, Municipio de El Paraíso, Chalatenango 2019" vale la pena mencionar que durante el proceso de evaluación fueron tomados en cuenta los aspectos los requerimientos técnicos y se adjudicó la obra a las empresas que tenían mejor capacidad instalada, ya que las empresas que presentaron menor oferta, no tenían los requerimientos técnicos establecidos en los TDR, por lo que la evaluación se realizó mediante un análisis de manera integral, por lo que presentamos la copia simple de los Términos de Referencia de los proyectos señalados, para que sean tomados en cuenta como prueba de descargo."



En nota escrita recibida el 19 de mayo de 2023 y suscrita por el Sexto Regidor Propietario, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expone:

"Con relación a este hallazgo, a la fecha no he encontrado el respectivo acuerdo, en el cual salvo mi voto, por lo que lo presentare en su oportunidad."

En nota escrita recibida el 23 de mayo de 2023 y suscrita por la Jefa UACI, quien desempeño el cargo durante el periodo comprendido del 4 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, expone:

"Con respecto a esta condición, es necesario mencionar que a pesar que la Ley establece que la unidad solicitante en conjunto con UACI, elaboraran los términos de referencias, en la Municipalidad el Sr. Alcalde ya tenía los modelos preestablecidos los cuales eran proporcionados en formatos digitales y debían ser utilizados según instrucciones giradas y emitidas de forma verbal por dicho funcionario, en algún momento se realizaron sugerencias para que dichos términos fueran realizados con base a los requerimientos establecidos por la unidad solicitante y en concordancia con el art. 41 de la LACAP. Para efectuar cualquier tipo de contratación, sin embargo, estas no fueron escuchadas y al contrario se siguieron recibiendo órdenes directas y precisas de forma verbal por parte del señor Alcalde, donde se indicaba que no se podía cambiar dichos formatos, motivo por el cual se tuvieron que utilizar dichos documentos; cabe aclarar que al final por no estar de acuerdo con la modalidad de trabajo establecida en la Municipalidad, decidí renunciar a mi cargo, como ya lo exprese en comentarios anteriores."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión de los argumentos presentados por los funcionarios actuantes, comentamos lo siguiente:

Por el comentario emitido por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, quienes manifiestan que la evaluación de ofertas se realizó de manera integral y anexan copia de los términos de referencia, con los cuales serían evaluados, los proyectos; sin embargo, no se está señalando o cuestionando la metodología y los criterios utilizados por la administración para realizar la evaluación técnica.

Enfatizamos que en el presente hallazgo recae en el criterio utilizado para realizar la evaluación económica, la cual no cumple con el principio de racionalidad del gasto público, exigido por la LACAP.

En cuanto al comentario de la exjefa de la Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, le mencionamos que son funciones específicas de la Jefatura de la UACI, el cumplimiento, revisión de los TDR y el seguimiento al proceso de contratación.



y no existe evidencia escrita de los reparos emitidos a sus superiores para efectos del incumplimiento de la normativa.

Debido a que el Sexto Regidor Propietario, no anexa acuerdo de haberse abstenido de la votación en la aprobación de los diferentes proyectos.

Por lo antes descrito, el presente hallazgo se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de proyectos a la Municipalidad de El Paraiso, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2021; concluimos que durante el desarrollo del examen nada llamó nuestra atención para aseverar que la Municipalidad, no cumplió con las disposiciones legales y técnicas incluyendo su control interno aplicables al manejo de sus ingresos y egresos, así como al desarrollo de proyectos, excepto por los hallazgos del 1 al 11 que se detallan en el Apartado 5. "RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL" del presente informe.

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

### Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Concejo de la Municipalidad de El Paraiso para el periodo examinado contrató servicios profesionales de Auditoría Interna, emitiendo 21 informes de auditoría, los cuales no contienen hallazgos

### Auditoría Externa

Se verificó que no se contrataron servicios de auditoría externa para el periodo examinado.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se brindó Seguimiento al Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de El Paraiso, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, debido a que fue emitido el 28 de mayo del 2021, por lo que el seguimiento le corresponde al siguiente Concejo Municipal



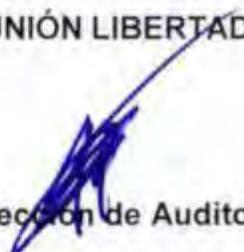
**9. PARRAFO ACLARATORIO.**

El presente Informe de Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de proyectos a la Municipalidad de El Paraiso, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, ha sido elaborado para informar a los miembros del Concejo Municipal y demás servidores relacionados actuantes en el período auditado, así como para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Salvador, 29 de mayo de 2023

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**



 Subdirección de Auditoría Uno